G

racias a los esfuerzos de un contador, se logró que la [jurisprudencia](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/jurisprudencia/C-780-01.rtf) declara que “(…) *La Corte considera que el solo hecho de desempeñar el cargo de revisor fiscal no es suficiente para admitir la procedencia de la inhabilidad; con mayor razón si el revisor fiscal atendió con eficacia y prontitud las funciones a su cargo, en particular las que le imponen rendir los informes y dar oportunamente los avisos a la Superintendencia de los hechos que sirvieron de fundamento para la toma de posesión de la institución financiera con fines de liquidación. No puede recibir el mismo tratamiento quien cumplió esta obligación con el Estado que aquel que la omitió en su momento. La aplicación de la norma demandada debe estar precedida del desempeño ineficiente del revisor fiscal y no será suficiente con establecer las circunstancias temporales del vínculo laboral del revisor fiscal con la entidad financiera intervenida.* (…)”

Como sabemos, sin prueba alguna de su mal comportamiento, la Superintendencia de Sociedades decretó la liquidación judicial de varios revisores fiscales, personas naturales. Es decir: de nada vale la jurisprudencia ante la voluntad de los funcionarios administrativos. ¿Habrá tomado cartas en el asunto la Procuraduría General de la Nación?

Recientemente la [Superintendencia Nacional de Salud](https://docs.supersalud.gov.co/PortalWeb/Juridica/Resoluciones/res%209642%20de%202018.pdf) expidió una providencia “*Por la cual se adopta medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL a ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A, identificada con el NIT. 800.215.908-8, se remueve al Revisor Fiscal y se designa Contralor*”. No pudimos saber que hizo o dejó de hacer el revisor, ya que la motivación se limita a indicar: “*Que, de conformidad con lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de remover al Revisor Fiscal de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A. y en su lugar designar como Contralor para la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A., a la SOCIEDAD AUDITORIA Y GESTION LTDA, identificada con el NIT 830.008.673-4. Y fijar sus honorarios*”.

Según [La Crónica](http://www.cronicadelquindio.com/noticia-completa-titulo-supersalud-quindio-tiene-menos-problemas-que-el-resto-del-pais-cronica-del-quindio-seccion-region-nota-123668.htm), el Superintendente Nacional de Salud sostuvo: *“(…) Para nosotros es clave que no comprometan la vida de los usuarios, por eso tomamos la medida de remover el revisor fiscal y pusimos a un contralor y vigilancia especial con la Procuraduría General de la Nación, PGN, para que todos los estándares de calidad se cumplan (…)*”.

La [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf) establece: “*Artículo 41. El Contador Público en el ejercicio de las funciones de Revisor Fiscal y/o auditor externo, no es responsable de los actos administrativos de las empresas o personas a las cuales presta sus servicios*.”

No entendemos cómo un revisor fiscal puede comprometer la vida de los afiliados a una EPS. Imaginamos que, como es lo frecuente, el Despacho lo acusó de no avisar ciertas irregularidades. Este es el punto que habría que estudiar.

*Hernando Bermúdez Gómez*